

El que suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ROBO, Y LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE MEDICAMENTOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES ILÍCITAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los indicadores más reveladores del nivel de desarrollo y avance de un país lo constituyen las estadísticas de salud de la población y el historial de las políticas públicas que se instrumentan para garantizar ese derecho social de manera generalizada entre sus habitantes. La evidencia empírica muestra que no existen pueblos saludables en ausencia de desarrollo.

En nuestro país, el 3 de febrero de 1983, a través de una reforma al artículo 4° constitucional, el derecho a la protección de la salud fue plenamente reconocido, y con ello el Estado mexicano se obligó a garantizarlo bajo principios de universalidad e igualdad.

Para aportar mayor claridad sobre el concepto, habrá que decir que el derecho a la salud, en su sentido más amplio, comprende varios aspectos, tales como la suficiencia de servicios de salud adecuados y el acceso de la población a ellos, la disponibilidad de medicamentos básicos y la posibilidad de consumir cotidianamente alimentos nutritivos, y todos ellos son componentes decisivos para el bienestar físico de cualquier persona.

Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala además que el derecho a la salud no se debe limitar a tener un cuerpo sano, sino que debe consistir en contar con acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud y bienestar que se pueda alcanzar<sup>1</sup>.

En este sentido, numerosos instrumentos internacionales han reconocido el derecho del ser humano a la salud, mismos que establecen los elementos que lo componen, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. *Salud y derechos humanos*. Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2017. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Roll89>

Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las fFormas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que es la entidad que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el año 2000 adoptó una Observación General que abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte<sup>6</sup>:

1. **Disponibilidad.** Contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud. Esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS<sup>7</sup>.
2. **Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser accesibles a todas las personas, sin discriminación.
3. **Aceptabilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de le ética médica, y culturalmente apropiados.
4. **Calidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Para dar cabal cumplimiento a los anteriores elementos, a efecto de garantizar el derecho a la salud, el acceso y la disponibilidad de medicamentos originales, se

---

<sup>2</sup> ONU. Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/1TDtaiu>

<sup>3</sup> ONU. Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2m3Tx8l>

<sup>4</sup> ONU. Artículo 10 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2uysyqx>

<sup>5</sup> UNICEF. Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/1J2CBpy>

<sup>6</sup> ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.* Consejo Económico y Social. Fecha de publicación: 11 de agosto de 2000. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2K5L3Js>

<sup>7</sup> Consejo Ejecutivo de la OMS. Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales. 89° reunión. Fecha de publicación: 27 de enero de 1992. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2HB8dco>

debe convertir en un asunto trascendental para los Gobiernos, personas y la sociedad combatir la falsificación de medicamentos.

En tanto, las violaciones de las obligaciones de proteger el derecho a la salud dimanarían del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros.

En atención a lo anterior, la cuantificación del comercio mundial de medicamentos falsificados es un problema que ha ocupado el debate internacional en los sectores público y privado durante las últimas décadas. En este sentido, la falsificación de medicamentos fue abordada por primera vez en el ámbito internacional en 1985, en la Conferencia de Expertos sobre Uso Racional de los Medicamentos, organizada en Nairobi por la OMS<sup>8</sup>.

En 1988, la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) pidió iniciar programas para “la prevención y detección de la exportación, la importación y el contrabando de productos farmacéuticos indebidamente etiquetados, falsificados o de calidad inferior”, lo cual tuvo por objetivo proporcionar orientación a los Estados miembros para garantizar que los medicamentos disponibles fueran de buena calidad, y para combatir la utilización de medicamentos falsificados<sup>9</sup>.

De esta manera, en 1992 la OMS publicó un informe en cuyo desarrollo se incluye la homologación de la definición de *medicamento falsificado*, de conformidad con el siguiente texto:

Un medicamento falsificado es un producto etiquetado indebidamente de manera deliberada y fraudulenta en lo que respecta a su identidad o fuente. La falsificación puede ser de aplicación a productos de marca y genéricos y los productos falsificados pueden incluir productos con los ingredientes correctos o con los ingredientes incorrectos, sin principios activos, con principio activo insuficiente o con envasado falsificado.<sup>10</sup>

### **Estimaciones internacionales sobre falsificación y alteración de medicamentos**

A partir de entonces, la OMS estableció una plataforma de ámbito mundial para los Estados miembros en la cual los países pueden convocar, coordinar, decidir y

---

<sup>8</sup> OMS. *Uso racional de los medicamentos. Informe de la Conferencia de Expertos*. Nairobi, 25-29 de noviembre de 1985. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/1Qzq5x3>

<sup>9</sup> Departamento de Medicamentos Esenciales y Otras Medicinas. *Pautas para la formulación de medidas para combatir los medicamentos falsificados*. Organización Mundial de la Salud. Fecha de publicación: 1999. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2uoJijm>

<sup>10</sup> *Idem*.

organizar medidas para abordar el problema de los productos médicos de calidad subestándar<sup>11</sup> y falsificados<sup>12</sup>.

Sin embargo, más de la mitad de la población de los países en desarrollo sigue sin tener acceso regular a los medicamentos esenciales, además de que las crisis económicas y financieras en el mundo han dificultado el avance. En este sentido, informes de la OMS revelaron que, de casi 50,000 muestras procedentes de 88 países, aproximadamente una décima parte de medicamentos en las naciones de ingresos bajos y medianos son de calidad subestándar o falsificada<sup>13</sup>.

Este hecho se agrava en virtud de la demanda creciente de medicamentos de bajo costo, particularmente en los países en vías de desarrollo. Al respecto, según una estimación publicada en los Estados Unidos de América por el Center for Medicine in the Public Interest, en 2010 la cifra de ventas de medicamentos falsificados ascendía a 75,000 millones de dólares, lo que equivale a un incremento del 90 % de las ventas de estos productos en cinco años<sup>14</sup>.

De manera complementaria, de acuerdo con un estudio reciente de la OMS, se estima que uno de cada diez medicamentos que está circulando en los países de ingresos bajos y medios es falsificado o no cumple con la normatividad establecida<sup>15</sup>.

### **El robo y la falsificación de medicamentos. El caso de México**

Las estimaciones anteriores parecen ser consistentes con la situación que prevalece en México en cuanto a la falsificación, alteración de medicamentos y robo, lo que evidentemente entraña el riesgo de provocar problemas de salud pública e incluso la muerte de los consumidores, al momento de que esos productos son consumidos por la población.

Los riesgos potenciales de la compra de medicamentos apócrifos van desde la ausencia o baja concentración del fármaco, la pobre calidad de éste, la sustitución

---

<sup>11</sup> Productos médicos de calidad subestándar, denominados también *productos fuera de especificación*, son aquellos productos médicos autorizados que no cumplen las normas de calidad o sus especificaciones, o ambas.

<sup>12</sup> Productos médicos falsificados son productos médicos que tergiversan deliberada o fraudulentamente su identidad, composición u origen.

<sup>13</sup> Adhanom, Tedros. *Presentación del informe sobre las repercusiones socioeconómicas y de salud pública de los productos médicos de calidad subestándar y falsificados*. Oficina del Director General de la OMS. Publicado el 29 de noviembre de 2017. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YdMlss>

<sup>14</sup> OMS. “La falsificación de medicamentos: una amenaza creciente”. Boletín de prensa, volumen 88, abril 2010, pp. 241-320. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2FITDBO>

<sup>15</sup> OMS. “Uno de cada diez productos médicos en circulación en los países en desarrollo es de calidad subestándar o falsificado”. Comunicado de prensa publicado el 28 de noviembre de 2017. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2UQXNZ3>

de una sustancia activa por otra, medicamentos con activos no autorizados, presencia de impurezas tóxicas, potencialización del riesgo de contener contaminantes, medicamentos caducos, envenenamiento o toxicidad por consumo descontrolado y hasta la posible adicción.

Según la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, seis de cada diez medicinas que se ofrecen en territorio nacional son robadas, caducas, falsificadas o elaboradas sin requerimientos mínimos de calidad, y alrededor de ocho millones de personas consumen estos fármacos. De acuerdo con el volumen de medicamentos ilegales que se venden, México se ubica en el sexto lugar en el mundo en esta práctica, por debajo de China, Rusia, Estados Unidos de América, India y Brasil<sup>16</sup>.

De conformidad con datos de la Unión Nacional de Empresarios de Farmacias, la venta de medicamento ilegal representa el 9 % (16,650 millones de pesos) de los 185,000 millones de pesos en los que está valuado el mercado de medicinas y fármacos en México<sup>17</sup>.

Las entidades donde más se ofrecen medicamentos ilegales son Jalisco, Michoacán, Puebla, Nuevo León y la Ciudad de México<sup>18</sup>.

Las medicinas robadas u obtenidas de manera ilegal, así como aquellas que son falsificadas o clonadas, comúnmente son llevadas a sitios que no poseen condiciones apropiadas para su conservación, y aunque su precio de venta por internet o en negocios ambulantes es ostensiblemente menor en comparación con los ofertados en comercios establecidos que cumplen con la normatividad aplicable a la materia, son un peligro latente para sus consumidores: usualmente personas con posibilidades limitadas para hacer uso de un sistema de salud de calidad.

Los robos a farmacias y el hurto de medicamentos en los hospitales y consultorios médicos, así como en lugares de elaboración y distribución, en adición a la corrupción interna que se da en algunas instalaciones de atención de la salud, locales de fabricantes, distribuidores y en otros sitios donde se almacenan, manejan o usan medicamentos recetados, permiten que proliferen la oferta de medicamentos apócrifos y de dudosa procedencia, disponibles para la población.

Existe un mercado en el que individuos operan fuera de la legalidad y ofrecen tanto asesoramiento médico como medicamentos para personas de limitados recursos económicos, quienes prefieren correr el riesgo de recibir medicinas falsas o vencidas a no atenderse.

---

<sup>16</sup> Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A. C. (AMIIF). “El mercado de las medicinas ilegales en México. Ranking 2018”. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2FkyYhy>

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> *Idem*.

## **Venta de medicamentos por internet**

Lo mismo puede ocurrir en el caso de obtener medicamentos a través de sitios de internet que venden productos ilícitos o de calidad inferior. Al respecto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha identificado que en el espacio virtual existen anuncios en los que se ofrece la venta de medicamentos entre particulares a un bajo costo en virtud de que son falsificados, muestras médicas, o se trata de fármacos robados o caducos.

La Cofepris, de 2013 a 2016, ordenó la suspensión de 2,093 mensajes publicitarios de medicamentos, de los cuales 932 corresponden a páginas de internet, incluidas tres conocidas: MercadoLibre, Vivanuncios y Segundamano, en las cuales se ofertaban diversos medicamentos sin ningún control ni certeza de su procedencia<sup>19</sup>.

## **Operativos de incautación y protección de Cofepris**

Durante 2017, la Cofepris realizó 29 operativos, los cuales arrojaron sanciones por un monto aproximado de 8.5 millones de pesos. Paralelamente, se aseguraron 90,000 litros de alcohol adulterado, 613,000 productos “milagro” y 1’238,782 cigarros irregulares<sup>20</sup>.

Un reporte de la Unión Nacional de Empresarios de Farmacias indica que los mexicanos compran hasta ocho mil millones de pesos anuales en medicamentos pirata o de baja calidad, y que incluso el cuatro por ciento de los tratamientos que se comercializan tiene malas prácticas de fabricación<sup>21</sup>.

Según destacan reportes periodísticos, las estadísticas de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica refieren que la falsificación de fármacos y el comercio ilegal dejan al crimen organizado ganancias por más de 11,500 millones de pesos anuales<sup>22</sup>.

Como parte de las acciones que ejecuta la Cofepris para proteger a la población de riesgos a la salud ocasionados por el consumo de medicamentos, se encuentran las visitas de verificación sanitaria originadas por un programa de vigilancia regular,

---

<sup>19</sup> Pérez, Álvaro, *et. al.*, “Adquisición de medicamentos en páginas de internet: un grave riesgo para tu salud”, *Revista Cofepris. Protección y salud*, México, núm. 9, abril de 2017, pp.32-33. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2pFrk7w>

<sup>20</sup> Rojas, Rodrigo, “Durante este año Cofepris ha decomisado 59 toneladas de medicamentos falsificados”, *Saludario*. Fecha de publicación: 21 de diciembre de 2017. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Ybj9m1>

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> Meraz, Andrea. “México, sexto en venta de medicina ilegal; víctimas, 8 millones de pesos”. *Excelsior*. Fecha de publicación: 13 de mayo de 2018. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2R858lh>

o bien, por denuncias ciudadanas, de las cuales se ha detectado la venta ilícita de medicamentos en sitios como negocios ambulantes, tianguis, vía pública o en casas habitación, los cuales son lugares carentes de las condiciones sanitarias requeridas para la conservación y el control de los medicamentos, desconociéndose, además, su procedencia<sup>23</sup>.

Durante la LXXI Asamblea Mundial de la Salud organizada por la OMS y realizada en Ginebra, Suiza, el titular de la Cofepris, Julio Sánchez y Tépoz, sostuvo que uno de los retos más grandes que enfrentan los sistemas de salud en todo el mundo es el combate a la comercialización de medicamentos falsificados, pues aparte de atender contra la salud de los pacientes también daña a la industria farmacéutica.

### **Contenido de la iniciativa**

Como se puede observar, el reto que representa el comercio de medicamentos apócrifos es mayúsculo a causa de que provoca afectaciones directas: i) a la salud de las personas que consumen estos productos; ii) a la industria farmacéutica, y iii) al propio Estado mexicano, que debe destinar una parte importante de recursos para, por un lado, atender a las personas que sufren algún daño por el consumo de tales medicamentos; pero también a causa de que el Gobierno debe destinar mayores recursos económicos y humanos para combatir este delito y, finalmente, hay una merma importante en los impuestos que no ingresan a la arcas federales, en virtud de que la compra-venta de los insumos se realiza en la clandestinidad.

La presente iniciativa considera la adición de un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, con la finalidad de regular el supuesto de robo de medicamentos.

Adicionalmente, en la Ley General de Salud vigente se encuentra sancionada la venta, comercialización, distribución y transportación de los medicamentos falsificados o alterados, sin embargo, la norma no contempla aquellos de procedencia ilícita, ni tampoco la venta de los que caducaron, por lo que se estima necesario concretar una reforma para incorporarlos al texto legal.

Asimismo, como se argumentó líneas arriba, el robo de medicamentos y su falsificación constituyen ilícitos cuya tasa de ocurrencia va en aumento año con año, lo que provoca que haya mayor oferta de sustancias y activos medicinales de bajo costo, pero de riesgos elevados para la salud.

En tal virtud, al ser la vida y la salud los bienes jurídicos a tutelar, se propone realizar un ajuste en las penas contempladas en el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a efecto de que se refleje el perjuicio social que representa la

---

<sup>23</sup> Pérez, Álvaro, *et al.*, "Evita adquirir medicamentos en puestos ambulantes o en la calle", *Revista Cofepris. Protección y salud*, México, núm. 8, febrero de 2017, pp. 32-33. [En línea]. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2kPBPqy>

comercialización de medicamentos que no cumplen con las medidas de control de calidad, resguardo y conservación para garantizar su integridad y efectividad y, por tanto, representen un peligro superlativo en el caso de su consumo, particularmente para los sectores menos favorecidos.

Por otro lado, y en correspondencia con la reforma del 27 de enero de 2016 del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone introducir en el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, la Unidad de Medida y Actualización vigente como referente para fijar la multa correspondiente a quien cometa un ilícito de esta naturaleza.

Así, y con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
Artículo 368.- ...	Artículo 368.- ...
Artículo 368 Bis.- ...	Artículo 368 Bis.- ...
Artículo 368 Ter.- ...	Artículo 368 Ter.- ...
Artículo 368 Quáter. ...	Artículo 368 Quáter.-...
Artículo 368 Quinquies.- ...	Artículo 368 Quinquies.- ...
(Sin correlativo)	Artículo 368 Sexies.- A quien cometa el delito de robo de medicamentos se le impondrán las penas señaladas en el artículo 369 BIS y 370.
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
(Sin correlativo)	<b>ÚNICO</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
Artículo 464 Ter.- ...	Artículo 464 Ter.- ...

<p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, <del>ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar,</del> o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa</p>	<p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de <b>ocho a treinta</b> años de prisión y multa de <b>ochenta</b> mil a <b>ciento treinta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, <b>fármacos, materias primas o aditivos</b>, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de <b>seis a veinticinco</b> años de prisión y multa de <b>cincuenta</b> mil a <b>noventa mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>;</p> <p>III. A quien <b>directa o indirectamente</b> venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte, <b>por cualquier medio o en cualquier lugar</b>, medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos <b>de procedencia ilícita, con fecha de caducidad vencida</b>, falsificados, alterados, contaminados o adulterados, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte <b>total o parcialmente</b> materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o</p>
--	--

de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y	adulterados, le será impuesta una pena de <b>seis a veinticinco</b> años de prisión y multa de <b>cincuenta</b> mil a <b>noventa</b> mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y
IV. ...	IV. ...
...	...
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>(Sin correlativo)</b>	<b>ÚNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ROBO, Y LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE MEDICAMENTOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES ILÍCITAS**, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 368 Sexies.-** A quien cometa el delito de robo de medicamentos se le impondrán las penas señaladas en el artículo 369 BIS y 370.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 464 Ter, fracciones I, II y III de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 464 Ter.-** ...

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los

fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de **ocho a treinta** años de prisión y multa de **ochenta mil a ciento treinta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**;

- II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, **fármacos, materias primas o aditivos**, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de **seis a veinticinco** años de prisión y multa de **cincuenta mil a noventa mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**;
- III. A quien **directa o indirectamente** venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte, **por cualquier medio o en cualquier lugar**, medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos **de procedencia ilícita, con fecha de caducidad vencida**, falsificados, alterados, contaminados o adulterados, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte **total o parcialmente** materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de **seis a veinticinco** años de prisión y multa de **cincuenta mil a noventa mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, y

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 26 días del mes de marzo de 2019.

**Suscribe**

**Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila**